ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 20.233

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON MOCION DE FONDO APROBADA EN EL PLENARIO LEGISLATIVO, SESIÓN N.° 36, DEL 02-07-2019

03-07-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD PARA DONAR UN TERRENO DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN A LA ASOCIACIÓN JUVENIL CASA DE LA JUVENTUD DE PÉREZ ZELEDÓN

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Ministerio de Cultura y Juventud, cédula de persona jurídica número 2-100-042001, para que en nombre del Consejo nacional de Política Pública de la Persona Joven, cédula de persona jurídica número 3-007-061189, para que done a favor de la Asociación Juvenil Casa de la Juventud de Pérez Zeledón, cédula de persona jurídica número 3-002-117112, el terreno de su propiedad, inscrito en el folio real matrícula número 283277-000, naturaleza para construir, ubicado en el distrito 1°, San Isidro de El General, cantón XIX, Pérez Zeledón, provincia de San José. Linda al norte con calle pública; al sur, con María Isabel Ceciliano Mora; al este, calle pública y, al oeste, María Isabel Ceciliano Mora; posee un área de mil ochocientos noventa y cuatro metros con cuatro decímetros cuadrados (1.894.04 m²), todo de conformidad según plano catastrado número SJ-759671-1988, inmueble que será destinado para construir edificaciones que sirvan para los fines que tiene la Asociación.

ARTÍCULO 2- El bien inmueble deberá ser destinado para la construcción del proyecto Casa de la Juventud; el cual solo podrá ser utilizado con el fin de tutelar y fortalecer los fines y la labor que realiza la Asociación Juvenil Casa de la Juventud de Pérez Zeledón en las áreas de educación formal, técnica, deportiva y cultural; el desarrollo sostenible, implementación de programas juveniles, el trabajo comunal y voluntariado. Asimismo, de facilitar las instalaciones y facilidades a múltiples organizaciones e instituciones de la comunidad en el Cantón de Pérez Zeledón.

La Asociación Juvenil Casa de la Juventud de Pérez Zeledón no podrá traspasar, vender, gravar o alquilar total o parcialmente el inmueble donado en esta ley.

En caso de que la Asociación Juvenil Casa de la Juventud de Pérez Zeledón llegara a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad del Ministerio de Cultura y Juventud.

ARTÍCULO 3- Autorízase a la Notaría del Estado para que confeccione las escrituras de traspaso, la cuales estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Asimismo se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-20.233-148-BIS
Elabora: Ileana 03-07-2019
Lee: mARTHA
Confronta:ALEJANDRA
Fecha:03-07-2019